



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 430-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ACUMULACIÓN
CAUSA Nro. 430-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de mayo de 2025. Las 12h11.-

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito y anexos presentados por la denunciante 16 de mayo de 2025 a las 16h30, a través de la dirección institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral¹.

I. ANTECEDENTES

1. El 5 de mayo de 2025 a las 10h53, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en cinco (5) fojas, suscrito por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, conjuntamente con sus patrocinadores, abogados Ennis Edmundo Escobar Cuero, Bryan José Moreno Castillo, Vicky Paulina Gómez Iglesia y Ángel Daniel Pacheco Altamirano, asesores jurídicos del referido organismo electoral desconcentrado, al que se adjuntan noventa (90) fojas en calidad de anexos, dentro de las cuales, a fojas noventa (90) consta un soporte óptico tipo DVD-R marca Imation de 4.7 GB de capacidad².
2. Mediante el referido escrito, la compareciente presentó una denuncia contra los señores: **i)** Juan Andrés Ashby Solis, en calidad de responsable del manejo económico; **ii)** Manuel Roberto Eguez Rendón, en calidad de representante legal; y, **iii)** Ángel Marcelo Jiménez Lobaton, en calidad de jefe de campaña del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, por el presunto cometimiento de una infracción electoral, relacionada con la presentación de las cuentas de campaña de la dignidad de vocales de juntas parroquiales de la parroquia Junquillal del cantón Salitre, provincia del Guayas, durante el proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2023”.
3. Según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 133-05-05-2025-SG y el informe de realización de sorteo de 5 de mayo de 2025 a las 15h46; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número

¹ Fojas 105-116 vta.

² Fojas 1-96.



430-2025-TCE correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal³.

4. El expediente de la causa ingresó al despacho el 6 de mayo de 2025 a las 09h00, en un (1) cuerpo contenido en noventa y nueve (99) fojas, conforme se evidencia de la razón de ingreso suscrita por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho⁴.
5. Mediante auto de sustanciación dictado el 14 de mayo de 2025 a las 14h56⁵, el suscrito juez electoral, dispuso a la denunciante aclarar y completar su denuncia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

II. CAUSA Nro. 426-2025-TCE

6. El 5 de mayo de 2025 ingresó al Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito firmado por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, conjuntamente con sus patrocinadores, abogados Ennis Edmundo Escobar Cuero, Bryan José Moreno Castillo, Vicky Paulina Gómez Iglesia y Ángel Daniel Pacheco Altamirano, asesores jurídicos del referido organismo electoral desconcentrado, mediante el cual, presentó una denuncia contra los señores: **i)** Juan Andrés Ashby Solis, en calidad de responsable del manejo económico; **ii)** Manuel Roberto Eguez Rendón, en calidad de representante legal; y, **iii)** Ángel Marcelo Jiménez Lobaton, en calidad de jefe de campaña del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, por el presunto cometimiento de una infracción electoral, relacionada con la presentación de las cuentas de campaña de la dignidad de vocales de juntas parroquiales de la parroquia General Vernaza del cantón Salitre, provincia del Guayas, durante el proceso electoral "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023".
7. Según la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sorteo electrónico efectuado el 5 de mayo de 2025, la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **426-2025-TCE** correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de este Tribunal.
8. Mediante acción de personal Nro. 098-TH-TCE-2025, la presidenta del Tribunal Contencioso Electoral resuelve la subrogación de las funciones del juez electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez, en el abogado por el período comprendido del 12 al 22 de mayo de 2025; y, mediante memorando Nro. TCE-RG-2025-0014-M, de 12 de mayo de 2025, el juez subrogante, abogado Richard González Dávila, designó como secretaria relatora *ad-hoc* a la abogada Cinthya Morales Quilumbaqui, quien

³ Fojas 97-99.

⁴ Fojas 100.

⁵ Fojas 101-102.



se desempeña como especialista jurídico de investigación y estudios del referido despacho.

9. Mediante auto de sustanciación dictado el 13 de mayo de 2025, el abogado Richard González Dávila, en su calidad de juez de instancia dispuso a la denunciante, aclarar y completar su denuncia, en el término de dos (2) días.
10. Mediante escrito presentado el 15 de mayo de 2025, la denunciante aclaró y completó su denuncia, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de sustanciación de 13 de mayo de 2025.
11. El abogado Richard González Dávila, en su calidad de juez electoral de primera instancia, mediante auto dictado el 19 de mayo de 2025 a las 10h15⁶ admitió a trámite la causa Nro. 426-2025-TCE.

III. ACUMULACIÓN

12. El inciso primero del artículo 248 del Código de la Democracia dispone:

“En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión (...)”
(El énfasis no corresponde al texto original)

13. Una vez revisado en su integridad el expediente que se encuentra asignado a mi cargo, se evidencia que la denuncia presentada, guarda relación con aquella que se tramita en el despacho del juez electoral subrogante, abogado Richard González Dávila, con el número **426-2025-TCE**.
14. Por las consideraciones expuestas y en aplicación de lo señalado en el inciso primero del artículo 248 del Código de la Democracia, dispongo la **acumulación de la causa Nro. 430-2025-TCE a la causa Nro. 426-2025-TCE**.
15. Una vez notificado y publicado el presente auto, se dispone que a través de la Secretaría Relatora de este despacho, se remita el expediente íntegro de la presente causa contencioso electoral, al despacho del abogado Richard González Dávila, juez subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, para los fines pertinentes.

IV. NOTIFICACIÓN

⁶ Véase el link: https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Notificaciones/f1653e_NOTIFICACION-426-25-190525.pdf



16. Notifíquese el contenido del presente auto de acumulación, a la denunciante, PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, en las direcciones electrónicas: secretariaguayas@cne.gob.ec / ennisescobar@cne.gob.ec / bryanmoreno@cne.gob.ec / vickyiglesia@cne.gob.ec / rosatapiaa@cne.gob.ec / angelpacheco@cne.gob.ec señaladas para el efecto.

V. ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

17. Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

VI. PUBLICACIÓN

18. Publíquese este auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de mayo de 2025.

Abg. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL